



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 JUN 2021

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RAD.11001310300320180037800

En atención al informe secretarial que antecede y, revisado detenidamente el plenario, advierte el Despacho que el extremo demandado interpone recurso de Queja, dentro de la ejecutoria del auto que rechaza el Recurso de Apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G. del P.

Pues bien, reza el artículo 353 *ibidem* que: “El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”.

En el caso *sub-judice*, el apoderado de la sociedad demandada, presenta recurso de Queja, el día 17 de noviembre de 2020, contra el auto del 10 de noviembre de 2020, por el cual el Despacho se abstuvo de dar trámite al recurso de apelación elevado contra la sentencia proferida el 20 de enero de 2020, comoquiera que el mismo no procede al tratarse de un asunto de **única instancia**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 384 del C.G del P.

Así, el recurso de Queja se presentó entonces de forma directa, atendiendo lo preceptuado en el artículo 353 del Estatuto Procesal General, por lo que conforme lo anterior, se ordenará la expedición de copias íntegras del expediente.

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXPÍDASE a costa de la parte interesada copia íntegra del proceso de restitución, de conformidad con el inciso segundo del artículo 353 del C.G. del P. para tal efecto, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para que realice el pago de las expensas correspondientes, so pena de declarar desierto el recurso según lo previsto en el artículo 324 *ibidem*.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, la Secretaria proceda en los términos de ley, remitiendo las copias al Superior.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No 40 hoy 29 JUN 2021

AMANDA RUTH SALINAS CÉLIS
Secretaria